

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO
PROGRAMA DE APOYO A MICROFINANZAS PARA EL DESARROLLO
PRODUCTIVO

A N E X O B

(Reglamento de Crédito)

URUGUAY

PROGRAMA DE APOYO A MICROFINANZAS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO

COMPONENTE II: INSTRUMENTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

SUBCOMPONENTE DE CRÉDITO

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ÍNDICE

I	INTRODUCCIÓN.....	1
II	MONTO Y OBJETIVO.....	1
III	DEFINICIONES.....	1
IV	UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA	3
	ARTÍCULO 1. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS	3
	ARTÍCULO 2. RESTRICCIONES AL USO DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO.....	3
	ARTÍCULO 3. RESTRICCIONES POR CATEGORÍA DE RIESGO.....	3
V	CONDICIONES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO A LAS IFS	4
	ARTÍCULO 4. VIGENCIA DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO	4
	ARTÍCULO 5. MODO DE UTILIZACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO	4
	ARTÍCULO 6. DENOMINACIÓN.....	4
	ARTÍCULO 7. PLAZOS.....	4
	ARTÍCULO 8. REPAGO DE LOS CRÉDITOS.....	4
	ARTÍCULO 9. RECUPERACIONES Y PAGOS POR ADELANTADO.....	4
	ARTÍCULO 10. TASA DE INTERÉS Y COMISIONES	4
	ARTÍCULO 11. MÁRGENES DE INTERMEDIACIÓN E INTERESES PARA EL USUARIO FINAL	5
	ARTÍCULO 12. MORA.....	5
	ARTÍCULO 13. LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO.....	5
VI	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS.....	5
	ARTÍCULO 14. DENOMINACIÓN DE LOS SUBPRÉSTAMOS	5
	ARTÍCULO 15. LÍMITES Y PROMEDIOS DE LOS SUBPRÉSTAMOS	5
	ARTÍCULO 16. TASA DE INTERÉS DE LOS SUBPRÉSTAMOS	5
	ARTÍCULO 17. INTERESES MORATORIOS	5
	ARTÍCULO 18. PERÍODO DE GRACIA Y PLAZOS DE AMORTIZACIÓN.....	6
	ARTÍCULO 19. GARANTÍAS	6
VII	FORMALIZACIÓN DE LOS SUBPRÉSTAMOS.....	6
	ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN.....	6
	ARTÍCULO 21. CONTRATO DE SUBPRÉSTAMO	6
VIII	EXIGIBILIDAD DE LOS SUBPRÉSTAMOS.....	8
	ARTÍCULO 22. EXIGIBILIDAD	8
	ARTÍCULO 23. SITUACIÓN DE MORA DEL SUBPRESTATARIO.....	8
	ARTÍCULO 24. PÉRDIDA DE ELEGIBILIDAD DEL SUBPRESTATARIO.....	8
IX	ELEGIBILIDAD DE LAS IFS.....	8
	ARTÍCULO 25. ELEGIBILIDAD DE LAS IFS.....	8
	ARTÍCULO 26. CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN.....	8
	ARTÍCULO 27. TRANSFERENCIA DE FONDOS	9
	ARTÍCULO 28. MEDIO AMBIENTE	9
	ARTÍCULO 29. INSPECCIÓN A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	10
	ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO DE LAS IFS	10
	ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	10

Anexos

Anexo A. Criterios de elegibilidad de las IFs para operar con la CND

Anexo B. Metodología de calificación de riesgo y asignación de límites máximos de riesgo

PROGRAMA DE APOYO A MICROFINANZAS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO

UR-L1010

REGLAMENTO DE CRÉDITO

I INTRODUCCIÓN

El objeto del presente Reglamento de Crédito (RC) es establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución del subcomponente de crédito del Programa de Apoyo a Microfinanzas para el Desarrollo Productivo, cuyo financiamiento se efectuará de acuerdo al Contrato de Préstamo No.1874 celebrado entre la República Oriental del Uruguay (ROU), como Prestatario, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Organismo Ejecutor del Programa (OE) será la Dirección de Proyectos de Desarrollo (DIPRODE) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la Presidencia de la República. La ejecución de los componentes del Programa será desarrollada por el OE en el marco de un Reglamento Operativo del Programa (RO).

En lo que respecta al subcomponente de crédito, la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) participará de su ejecución actuando como institución financiera de segundo piso. A tales efectos, el Prestatario y DIPRODE suscribirán con la CND un convenio de traspaso de recursos y el OE firmará otro convenio con la CND en relación a aspectos de la ejecución del subcomponente de crédito.

II MONTO Y OBJETIVO

El Programa se financiará con un préstamo de inversión por US\$ 8 millones a ser otorgado por el BID, del cuál se destinarán US\$ 1,5 millones para el subcomponente de crédito previsto en el Componente II: Instrumentación de servicios financieros. Estos fondos correspondientes al subcomponente de crédito serán transferidos en la forma de préstamo desde DIPRODE a CND, quien participará como institución de segundo piso y prestará los recursos a instituciones financieras de primer piso (IFs).

III DEFINICIONES

Contrato de Préstamo: Contrato celebrado entre la República y el BID.

Contrato de Subpréstamo: Contrato celebrado entre la IF y el Subprestatario para el otorgamiento de un Subpréstamo.

Convenios de Participación: Contrato que deberán suscribir las IFs con la CND para participar en el Programa.

Convenio de Traspaso de Recursos: Convenio celebrado entre la República, DIPRODE y la CND para la ejecución de los recursos del subcomponente de crédito del Programa.

Costo del Proyecto: Es el constituido por el Costo Total del Proyecto, incluyendo las inversiones en bienes de capital, capital de trabajo y otros asociados con estas inversiones.

Financiamiento: Fondos que el BID pone a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Programa.

Gastos Aceptables: Gastos por concepto de bienes, obras y servicios requeridos para la ejecución de un Proyecto que pueden ser financiados con recursos del Programa.

Institución de Segundo Piso: La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

Instituciones Financieras (IFs): Son las siguientes instituciones de primer piso que participan del Programa.

(i) *Instituciones Financieras reguladas por la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (SIIF):* Son instituciones que realizan en forma habitual y profesional operaciones de intermediación entre la oferta y la demanda de instrumentos financieros y que están sujetas a la supervisión y regulación de la SIIF, y serán elegibles en la medida en que cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en el presente RC.

(ii) *Instituciones Financieras no reguladas por la SIIF:* Son instituciones financieras, que no realizan intermediación financiera y no están sujetas a la supervisión y regulación de la SIIF para las Instituciones de Intermediación Financiera, debiendo cumplir con las condiciones de elegibilidad establecidas en el presente RC para poder participar del Programa.

Línea de Crédito a las IFs: Facilidad crediticia denominada en pesos o en dólares estadounidenses, que otorga la CND a las IFs, sujeta a las condiciones establecidas en: el Contrato de Préstamo, el Reglamento Operativo del Programa (RO) y el presente RC.

Micro y pequeña empresa: Tomando como referencia lo establecido en el Decreto No. 266/995, para el Programa se consideran: (i) microempresas las que tienen entre 1 y 4 personas empleadas y ventas netas anuales de hasta US\$ 60.000 ; y (ii) pequeñas empresas las que emplean entre 5 y 19 personas y tienen una facturación de ventas netas anuales de hasta US\$ 180.000.

Organismo Ejecutor: La Dirección de Proyectos de Desarrollo (DIPRODE) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la Presidencia de la República.

Organismo Financidor: Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Prestatario: República Oriental del Uruguay (ROU).

Proyecto: Conjunto de erogaciones efectuadas por el Subprestatario que constituyan Gastos Aceptables para su financiamiento con recursos del Programa.

Subpréstamo: Préstamo concedido con los recursos del Subcomponente de Crédito del Programa por las IFs a un Subprestatario, con el propósito de financiar un Proyecto.

Subprestatario: Micro y pequeña empresa que a criterio de las IFs haya evidenciado tener capacidad administrativa, técnica y financiera para ejecutar un Proyecto y haya obtenido un Subpréstamo dentro del Programa. Los Subprestatarios deberán cumplir con las definiciones de Beneficiarios del Programa, conforme a lo establecido en el RO del Programa.

IV UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

Artículo 1. Utilización de los recursos

Los recursos del Programa, así como las recuperaciones, se utilizarán para financiar Gastos Aceptables, relacionados con proyectos localizados en el territorio nacional, en todas las actividades permitidas por las leyes. Los recursos del Programa dirigidos al subcomponente de crédito podrán ser utilizados para financiar: i) bienes, obras y servicios requeridos para la ejecución de un Proyecto; ii) capital de trabajo; iii) gastos para procesos de formalización; iv) gastos de cooperación y asesoría técnica, necesarios para la ejecución de las actividades de producción, comercio y servicios desarrolladas por las micro y pequeñas empresas; y v) gastos para la adecuación de la situación financiera de las micro y pequeñas empresas para el desarrollo de sus proyectos.

Artículo 2. Restricciones al uso de los recursos del financiamiento

Los siguientes gastos no serán considerados Gastos Aceptables para el Programa:

- a) Gastos generales y de administración de los subprestatarios;
- b) Pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertido;
- c) Adquisición de acciones y participaciones de capital social;
- d) Reestructuración de deudas anteriores;
- e) Pago de cesantías;
- f) Gastos recurrentes, incluido impuestos;
- g) Compra de bienes inmuebles que no vayan a afectar la actividad productiva; y
- h) Proyectos que no cumplan con los criterios contenidos en las reglamentaciones sobre medio ambiente establecidos en la legislación nacional y en este RC.

Artículo 3. Restricciones por categoría de riesgo

Los Subpréstamos otorgados por las Instituciones Financieras reguladas por la SIIF no podrán revestir Categorías 4 o 5 de Riesgo de Cartera, de acuerdo a los criterios definidos por la Norma Particular 3.8 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera emitida por la SIIF.

V CONDICIONES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO A LAS IFS

Artículo 4. Vigencia de las líneas de crédito

Las Líneas de Crédito (LC) a otorgar por la CND a las IFS tendrán un período máximo de vigencia de hasta 1 año, renovable por periodos sucesivos.

Artículo 5. Modo de utilización de las líneas de crédito

La modalidad de redescuento será el mecanismo habitual de utilización de las LC.

Sin embargo, se prevé que la utilización de las LC podrá eventualmente también hacerse mediante adelantos y préstamos subordinados, en cuyo caso se determinarán condiciones y criterios de elegibilidad de las IFS específicos.

Artículo 6. Denominación

Las LC concedidas a las Instituciones Financieras serán denominadas en pesos o en dólares americanos.

Artículo 7. Plazos

- i. para redescuentos, hasta un máximo de cinco años, incluyendo un período de gracia de hasta doce meses;
- ii. para adelantos, hasta un máximo de dieciocho meses;
- iii. para préstamos subordinados, hasta un máximo de diez años, incluyendo un período de gracia de hasta doce meses.

Artículo 8. Repago de los créditos

En el Contrato de Participación se estipulará expresamente la autorización de las IFS para que al vencimiento de sus obligaciones con la CND, ésta proceda al débito automático de la cuenta corriente de la IF por los montos que, en cada caso, correspondan.

Artículo 9. Recuperaciones y pagos por adelantado

Los fondos que se obtengan de las recuperaciones o cancelaciones anticipadas de los subpréstamos otorgados por las IFS deberán ser aplicados en la misma fecha valor a la cancelación de las correspondientes obligaciones de la IF frente a la CND.

Artículo 10. Tasa de interés y comisiones

La tasa de interés aplicable a los préstamos otorgados a las IFS dentro de las Líneas de Crédito concedidas será variable, fijándose al inicio de cada mes y ajustándose semestralmente. Dicha tasa deberá cubrir:

- i. en el caso de los créditos nominados en dólares, el costo de los fondos del préstamo BID, el riesgo de crédito, los riesgos de mercado, y los costos operativos;
- ii. en el caso de los créditos nominados en pesos, además de los costos anteriores, el costo por la devaluación esperada, que se estimará en función de la diferencia entre las tasas internas de retorno de títulos emitidos por el estado uruguayo en

pesos y en dólares, para plazos similares a los préstamos otorgados a las IFs, y el costo del riesgo cambiario, que será estimado por la CND.

Esta tasa no deberá ser inferior a la tasa de depósitos a 90 días promedio para el sistema bancario que publica la SIIF, ajustada por los costos de encaje y otras inmovilizaciones.

Artículo 11. Márgenes de intermediación e intereses para el usuario final

Las IFs aplicarán para los subpréstamos las tasas de interés que acuerden con cada subprestatario.

Artículo 12. Mora

La mora del subprestatario del crédito, en sus compromisos de pago con la IF, no afectará la cancelación puntual de los pagos a favor de la CND.

Artículo 13. Límites de endeudamiento

Los préstamos a las IFs otorgados por la CND deberán encuadrarse en los límites que se describen en el Anexo B del presente Reglamento.

VI TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS

Artículo 14. Denominación de los subpréstamos

Los subpréstamos a los subprestatarios estarán denominados en pesos uruguayos o en dólares estadounidenses, corrientes o indexados, a criterio de las IFs.

Artículo 15. Límites y promedios de los subpréstamos

Con los recursos del Programa las IFs no podrán conceder subpréstamos a un mismo subprestatario individual cuyo monto, sumado a sus saldos deudores con recursos del subcomponente, superen el equivalente a US\$ 25.000. Asimismo, las IFs deberán comprometerse a que el monto promedio de los subpréstamos otorgados con recursos del subcomponente no excederá el equivalente a US\$ 10.000.

Artículo 16. Tasa de interés de los subpréstamos

Las tasas de interés aplicables a los subpréstamos serán las que las IFs acuerden con cada subprestatario.

Artículo 17. Intereses moratorios

Las IFs podrán cobrar intereses moratorios en caso de incumplimiento de pago de los subprestatarios, dentro del marco legal vigente.

Artículo 18. Período de gracia y plazos de amortización

Los plazos para la amortización de los subpréstamos y los respectivos períodos de gracia se determinarán en cada caso por las IFs, considerando entre otros aspectos, el destino de la inversión, la rentabilidad, la capacidad de pago, la vida útil de los bienes financiados, y la periodicidad y el volumen de los ingresos que produzca la actividad.

Los financiamientos vinculados a inversiones tendrán un plazo de hasta cinco años con hasta 12 meses de gracia; y para capital de trabajo hasta dieciocho meses, sin período de gracia.

Artículo 19. Garantías

Los subpréstamos que otorguen las IFs serán garantizados a su satisfacción, de acuerdo con lo establecido en la legislación y normas bancarias uruguayas sobre el tema, así como a sus propias reglamentaciones internas.

La CND, según se establezca en los respectivos Convenios de Participación, podrá solicitar el endoso o cesión de tales garantías y, eventualmente, la constitución de otras garantías que consideren pertinentes.

La CND está facultada a rechazar el financiamiento de proyectos que no se ajusten a lo previsto en: este Reglamento, en los Convenios de Participación y de Provisión de Fondos y en los Contratos de subpréstamo, según corresponda.

Sin perjuicio de los requisitos de orden general que establezcan las normas banco centralistas y otras regulaciones, todas las carpetas relacionadas con los Proyectos que se financien con recursos del Programa deberán contar con la siguiente información mínima:

- (i) evaluación de su viabilidad financiera;
- (ii) evaluación de impacto social y ambiental (Justificación según tipo de Proyecto y Beneficiarios); y
- (iii) informaciones sobre el Subprestatario y el Proyecto requeridas en el instructivo que imparta la CND.

VII FORMALIZACIÓN DE LOS SUBPRÉSTAMOS

Artículo 20. Formalización

Todo subpréstamo que sea aprobado por las IFs deberá ser formalizado mediante la suscripción de los correspondientes documentos legales, cumpliéndose al efecto las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento y en las demás normas operativas del Programa.

Artículo 21. Contrato de subpréstamo

En el Contrato de subpréstamo se establecerán:

- a) el derecho de las IFs, la CND, DIPRODE y el BID, así como de la entidad encargada de la auditoria externa del Programa, de examinar y supervisar los bienes, lugares de trabajo y construcciones financiadas o a financiar mediante los subpréstamos;
- b) el compromiso del subprestatarario que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución de las respectivas actividades para las que fueron otorgados los subpréstamos;
- c) el compromiso del subprestatarario de realizar y ejecutar el Proyecto con la debida diligencia, de acuerdo con eficientes normas técnicas y financieras;
- d) el compromiso del subprestatarario de que tomará las medidas necesarias para que los contratos de que toda compra de bienes para el Proyecto, se haga a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;
- e) el compromiso del subprestatarario de cumplir con las consideraciones medioambientales según lo contemplado en el Artículo 28 del presente RC.
- f) el derecho de la CND, y de las IFs de suspender los desembolsos del subpréstamo, o de declarar vencida y exigible de inmediato la deuda contraída bajo el subpréstamo, si el subprestatarario no cumple con las obligaciones contraídas;
- g) la obligación del subprestatarario de llevar y presentar oportunamente los registros e informaciones contables, financieras y técnicas que sean requeridos de acuerdo con las normas que establezcan las IFs en acuerdo con la CND, así como proporcionar toda información que, razonablemente, soliciten las IFs, la CND, DIPRODE, o el BID;
- h) el compromiso del subprestatarario de no traspasar, vender parcialmente, alquilar o en modo alguno ceder derechos u obligaciones adquiridas con el uso de los recursos del Programa, a menos que sea expresamente autorizado por la IF;
- i) aquellas que a su derecho exijan las IFs;
- j) cuando el subpréstamo sea destinado a financiar una operación de crédito de uso (leasing), se ajustará a lo siguiente:
 - (i) el contrato de leasing deberá dar a las IFs derechos similares a los especificados en este RC para el caso de los subpréstamos, tal como el derecho de las IFs de terminar el leasing si el subprestatarario incumpliere sus obligaciones emergentes de dicho contrato;
 - (ii) el contrato de leasing deberá contener el cronograma de pago de rentas, cuyo componente deberá ser calculado como si cada pago de renta fuera un pago de intereses y capital en virtud de tal préstamo.

En caso que las IFs no incluyan alguna o algunas de las cláusulas anteriores en el documento de formalización de los subpréstamos, y que el subprestatarario no acceda a cumplir con alguna de las mismas, CND, DIPRODE o el BID podrán considerar al subprestatarario no elegible para el Programa.

En este caso, las IFs deberán reponer a la CND según corresponda, los subpréstamos declarados no elegibles con otros subpréstamos elegibles, o abonar los saldos pendientes por dichas operaciones.

VIII EXIGIBILIDAD DE LOS SUBPRÉSTAMOS

Artículo 22. Exigibilidad

Los subpréstamos aprobados se considerarán vencidos y exigibles de inmediato, sin perjuicio de otras previsiones incluidas en otras secciones de este Reglamento o en el Contrato de subpréstamo entre las IFs y el subprestatario, de ocurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por el subprestatario al formular la solicitud de subpréstamo;
2. si el subprestatario se opusiera a la inspección, a otorgar información sobre las inversiones, los bienes dados en garantía o sobre cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio;
3. si el subprestatario se encontrara en quiebra, concordato o concurso de acreedores o sufriera el secuestro o embargo sobre bienes afectados a la ejecución y/o garantía del Proyecto financiado;
4. en todos los casos de incumplimiento contractual del subprestatario con respecto a créditos financiados con recursos del Programa, o si dicho subprestatario faltase a las estipulaciones del Contrato de subpréstamo, o a las señaladas en el presente Reglamento;
5. para los subpréstamos concedidos por Instituciones Financieras reguladas, si el subprestatario se ubicara en la Categoría 5 de Riesgo de Cartera, correspondiente a créditos irrecuperables.

Artículo 23. Situación de mora del subprestatario

El subprestatario que se encuentre en situación de mora en el pago de las obligaciones derivadas del subpréstamo perderá su condición de elegible para continuar su participación en el Programa mientras esta situación persista.

Artículo 24. Pérdida de elegibilidad del subprestatario

El subprestatario que se encuentre en situación de mora en el pago de las obligaciones derivadas del subpréstamo perderá su condición de elegible para continuar su participación en el Programa mientras esta situación persista.

IX ELEGIBILIDAD DE LAS IFs.

Artículo 25. Elegibilidad de las IFs

Para participar o continuar participando del Programa, las IFs que operen con la CND deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en el Anexo A de este RC.

Artículo 26. Contratos de participación

La participación de las IFs en el Programa se regirá por los Contratos de Participación y de Apertura de Línea de Crédito a suscribir con la CND. En dichos Contratos se establecerán

las condiciones y obligaciones que las partes deberán cumplir, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento de Crédito.

Las principales obligaciones que asumirán las IFs en los Contratos mencionados serán las siguientes:

- a. Asegurar que el subprestatarario reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento de Crédito.
- b. Asumir todos los riesgos crediticios que se deriven de los subpréstamos y asegurar que los fondos del Programa sean colocados de conformidad con los términos y condiciones del Reglamento de Crédito.
- c. Comprometerse a que el monto promedio de los subpréstamos otorgados, con recursos del Programa, no exceda el equivalente de US\$ 10.000.
- d. Contratar firmas auditoras externas e independientes para que lleven a cabo la auditoria de sus estados financieros y en especial la clasificación de cartera y constitución de provisiones.
- e. Adoptar las medidas de protección ambiental establecidas en el Reglamento de Crédito.
- f. No discriminar en contra de las mujeres subprestatarias en el otorgamiento de subpréstamos.
- g. Las demás funciones y/o obligaciones que según el Reglamento de Crédito le correspondan a las IFs.
- h. Comprometerse a brindar la información requerida por el programa.

Artículo 27. Transferencia de fondos

La CND será responsable de la canalización de los recursos del préstamo a través de las IFs que cumplan con los requisitos de elegibilidad del Programa.

Las IFs participantes asumirán el riesgo crediticio de los correspondientes subpréstamos y se responsabilizarán de la utilización de los recursos, conforme a lo estipulado en este Reglamento de Crédito.

Artículo 28. Medio ambiente

Las instituciones financieras que cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa, teniendo en cuenta una categorización estándar basada en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), clasificarán los créditos a los subprestatarios según el riesgo potencial de impacto ambiental en cuatro categorías e informarán a la CND esa clasificación.

En el caso de que se prevea que los créditos no tengan un impacto ambiental significativo (Categorías 1 y 2), no se someterá a los tomadores de crédito a consideraciones de índole ambiental.

Si la clasificación fuera de alto riesgo (Categoría 4) se procederá a denegar el otorgamiento de financiamiento en el marco del Programa.

Si la clasificación fuera de riesgo intermedio (Categoría 3) el tratamiento será distinto según que el crédito sea individual y de un tamaño inferior a US\$ 5.000 o si fuera de un

tamaño mayor o formara parte de un paquete de financiamiento grupal que involucrara a numerosos participantes.

En el primer caso, dado lo limitado del tamaño del crédito, se proveerá al tomador información sobre como podría controlar los impactos ambientales negativos y, en ese sentido, mejorar la calidad de su proyecto. En el segundo caso, además de proveer al tomador/tomadores del crédito con la información respectiva, se les requerirá que asuman el compromiso de adhesión a buenas prácticas básicas ambientales y a que estén dispuestos de participar de actividades de capacitación ambiental diseñadas en forma coherente con las características de los proyectos que se financiarían, los que serían provistos en el marco del Programa.

La CND realizará evaluaciones periódicas a las IFs para efectuar un seguimiento del tratamiento ambiental considerado en este RC.

Artículo 29. Inspección a las instituciones financieras

CND o en quien ésta delegue deberá realizar inspecciones a las IFs participantes directamente o a través de auditores externos, a los efectos de verificar que dichas entidades estén dando cumplimiento a las condiciones del Reglamento de Crédito y a las establecidas en los contratos del Programa.

Concluida una inspección, CND solicitará la documentación de sustento que aclare cualquier observación que se pudiera haber presentado.

En caso que alguna observación no fuera atendida, CND aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 30. Incumplimiento de las IFs

Cuando una de las IFs que estuviera en incumplimiento de alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el Reglamento de Crédito o en los Contratos suscritos, la CND, o DIPRODE, evaluarán la naturaleza del incumplimiento y notificarán a las IFs para que lo corrija en el perentorio plazo de 15 días.

Si así no lo hicieran, las IFs serán suspendidas de participar en el Programa durante 90 días. Si luego de cumplido este plazo no hubiesen regularizado su situación, deberán ser excluidas de participar en el Programa, produciéndose el vencimiento inmediato y exigible de todos los préstamos que hubieran recibido con recursos del Programa.

Artículo 31. Modificación del reglamento

DIPRODE, en acuerdo con la CND, podrá sugerir al BID modificaciones a este RC para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de la ejecución del Programa. Cualquier modificación al Reglamento entrará en vigencia una vez que el BID exprese su no-objeción al respecto.

ANEXO A

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS IFS PARA OPERAR CON LA CND

Las Instituciones Financieras (IFs) que podrán participar en el Programa operando a través de la CND son:

- Instituciones de Intermediación Financiera reguladas por la SIIF del Banco Central del Uruguay,
 - Bancos privados y el BROU
 - Casas financieras
 - Cooperativas de intermediación financiera
- Instituciones Financieras no reguladas por la SIIF del Banco Central del Uruguay.
 - Organizaciones no Gubernamentales, Cooperativas, Asociaciones Civiles y Fundaciones
 - Cooperativas de Capitalización

Las mismas deberán presentar su solicitud de participación a CND y ésta le requerirá la información necesaria para su calificación y elegibilidad dentro del programa.

1 Criterios de elegibilidad para instituciones de intermediación financiera reguladas por la SIIF.

1.1 Serán elegibles aquellas IFIs que cumplan con:

- Las relaciones técnicas requeridas por el Banco Central del Uruguay así como con las observaciones formuladas por éste, o estar aplicando estrictamente un plan de reajuste aprobado por dicho Banco.
- La mora neta de provisiones de su cartera total no exceda el 130% o 5 puntos porcentuales, el mayor de los dos, de la mora neta promedio de las Instituciones de Intermediación Financiera, para el conjunto de las categorías de riesgo (categorías 1 a 5), según las últimas estadísticas disponibles para el conjunto del sistema.

1.2 Línea de Crédito

A cada IFI interesada que sea considerada elegible para operar en este proyecto, la CND le fijará una línea de crédito inicial (por hasta un año), para lo cual tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Esta línea de crédito se fijará de acuerdo a la metodología prevista en el Anexo B.

2 Criterios de elegibilidad para instituciones financieras de primer piso no reguladas por la SIIF:

2.1 Serán elegibles aquellas IFs que cumplan con:

- Las normativas requeridas por el Organismo de Contralor y Supervisión correspondiente.
- La mora neta de provisiones de su cartera total no exceda el 180% o 10 puntos porcentuales, el mayor de los dos, de la mora neta promedio de los bancos privados y el BROU, para el conjunto de las categorías de riesgo (categorías 1 a 5), según las últimas estadísticas disponibles para el conjunto del sistema.

2.2 Línea de Crédito

- A cada IF interesada que sea considerada elegible para operar en este proyecto, la CND le fijará una línea de crédito inicial (por hasta un año), para lo cual tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Esta línea de crédito se fijara de acuerdo a la metodología prevista en el Anexo B.

3 Calificación de riesgo

Los criterios de elegibilidad de las IFs será en base a una metodología de calificación de riesgo a aplicar por parte de la CND respecto de cada Entidad participante. Esta metodología se describe en el Anexo B.

En función de la categoría de riesgo obtenida, se determinará la elegibilidad de las IFs, las que deberán alcanzar una calificación mínima de riesgo para poder participar del Programa.

Para aquellas que sean elegibles se les asignarán los montos y las condiciones de las líneas de crédito otorgadas, dentro de los Convenios de Participación a ser suscritos por la CND con cada una de ellas. Estos criterios de elegibilidad de las IFs se utilizarán para asignar los recursos del Programa en función al perfil de riesgo de dichas instituciones.

Al tratarse de operaciones de mediano y largo plazo, la evaluación de las IFs considerará tanto su situación presente como sus perspectivas futuras.

4 Condiciones de elegibilidad de las IFs y límites máximos de crédito

Serán elegibles todas aquellas IFs que cumplan con haber obtenido una calificación de la entidad no inferior a BBB de acuerdo a las definiciones del punto anterior y en base a la metodología de Calificación de Riesgo detallada en el Anexo B, que realizará la CND y que deberá estar aprobada por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Para las entidades calificadas con una nota inferior a BBB y no inferior a B, podrán ser elegibles solamente cuando las operaciones a utilizarse dentro de la Línea de Crédito cuenten con garantías u obligaciones especiales, a satisfacción de la CND, en cuyo caso, dicha línea será evaluada de forma de determinar la elegibilidad de la IF.

De esta manera podría acontecer que una IF particular sea calificada en categoría B, pero que dadas las garantías ofrecidas de respaldo de la línea la calificación final de la operación sea igual o superior a BBB y por lo tanto sea elegible.

La calificación mínima es BBB y ello implica que los IFs calificadas en categorías B o BB sólo podrán acceder al financiamiento de la CND en base a operaciones con garantías. Por lo tanto, las entidades con calificaciones B o BB deberán ceder la cartera de créditos, con sus respectivos aforos y garantías, de manera de lograr un grado de riesgo de la operación elegible para el Programa. Claramente pueden considerarse otras garantías como seguros de crédito o cesión de otra cartera que gestionen las IFs.

En conclusión: La calificación mínima aceptable para establecer el Límite Máximo de Crédito es BBB ¹ y dicho límite se ajustará en función ascendente respecto de la calificación y como un porcentaje del Patrimonio de las IFs, tal cuál se determina en el cuadro siguiente:

CALIFICACION DE RIESGO LOCAL	
B	50
BB	75
BBB	100
A	125
AA	150
AAA	200

Para las IFs reguladas que cuenten con una calificación de riesgo de acuerdo a los requerimientos de la SIF del Banco Central, se tomará la menor de las notas a los efectos de determinar el límite máximo de crédito.

5 Límites de riesgo y capacidad para desarrollar microfinanzas.

La asignación de los límites de crédito a seguir por la CND, se corregirá por la capacidad que tengan las entidades para desarrollar microfinanzas. La metodología para analizar esa capacidad considerará factores tales como: alcance (número de clientes), profundidad (nivel de los clientes), calidad de la cartera, sustentabilidad financiera y eficiencia.

A partir de la calificación que se efectúe se corregirán los límites según las escalas que se presenta en el siguiente cuadro:

¹ Nota: Para aquellas IFs con calificación no inferior a B y que presenten operaciones de deuda con garantías especiales a satisfacción de la CND, las mismas deberán estar dentro de los límites máximos de crédito ajustados según el Patrimonio de la IF.

Calificación de riesgo de la IF	Límite Máximo de Crédito (% del Patrimonio del IFI)	Límite Corregido de Crédito		Calificación de cada Operación
		Capacidad para desarrollar Microfinanzas		
		Mínimo	Máximo	
AAA	200	160	200	No es necesario calificar la operación, aunque una operación mejor calificada que la IFI puede reducir el costo de los fondos.
AA	150	120	150	
A	125	100	125	
BBB	100	80	100	
BB	75	60	75	Sólo pueden acceder al fondeo IFs que presenten operaciones con garantías a satisfacción de la CND.
B	50	40	50	
Inferior a B	No elegibles			

6 Solicitud de participación

Las IFs interesadas en participar en el Programa, al cursar la respectiva solicitud, deberán presentar un informe sobre su experiencia en gestión de créditos para microfinanzas, sus capacidades en la materia, así como la tecnología aplicada para la administración de la cartera en cuanto a originación, análisis, concesión y seguimiento de los créditos, aspectos que serán tenidos en cuenta al aplicar la metodología descrita en el punto anterior.

ANEXO B

METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE RIESGO Y ASIGNACIÓN LÍMITES MAXIMOS DE RIESGO

1. Sistema de evaluación de las IFs.

1.1. Definición de las categorías de riesgo:

AAA: La IF o el instrumento de deuda cuenta con una mínima probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago, aún en un escenario económico desfavorable.

AA: La IF o el instrumento de deuda cuenta con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago. En un escenario económico desfavorable, el riesgo de incumplimiento es muy bajo.

A: La IF o el instrumento de deuda cuenta con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En un escenario económico desfavorable, el riesgo de incumplimiento es bajo.

BBB: La IF o el instrumento de deuda cuenta con una baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce en un escenario desfavorable.

BB: La IF o el instrumento de deuda cuenta con una baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es baja en un escenario desfavorable.

B: La IF o el instrumento de deuda cuenta con una baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es muy baja en un escenario desfavorable.

CCC: Existen factores que pueden aumentar significativamente el riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aún en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es bajísima en un escenario más desfavorable.

CC: Existe riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aún en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es nula en un escenario desfavorable. Existe la posibilidad de que se enfrente una pérdida de capital.

C: Existe claro riesgo de incumplimiento de los términos pactados en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. Se trata de una inversión especulativa, con baja capacidad de pago, aún cuando no mediara un escenario económico desfavorable. Existe la posibilidad de que se enfrente una pérdida significativa de capital.

D: Altamente especulativa, con alto riesgo de incumplimiento de los términos pactados o en estado de incumplimiento. Existe la posibilidad de que se enfrente una pérdida muy significativa de capital.

E: Entidades que, habiendo solicitado la calificación, no suministran la información requerida. Esta categoría se aplica en aquellos casos en que no existe información fidedigna relevante como para juzgar cabalmente la posición financiera de una entidad en evaluación.

Se podrá asignar un signo + o - a una calificación para reflejar distintos niveles dentro de la correspondiente categoría.

1.2. Evaluación de las IFs.

Cada concepto analizado será evaluado en una escala de 1 a 11, representando 1 la mejor calificación y 11 la peor. Esta calificación se realizará tomando en cuenta valores de referencia para cada indicador, los que podrán diferir dependiendo de la organización societaria de la IF analizada. A su vez estos conceptos serán ponderados de manera de contar con un indicador de la entidad respecto de:

a) Posicionamiento de la entidad

b) Situación de la entidad

- i. Capitalización**
- ii. Calidad de activos**
- iii. Administración**
- iv. Utilidades**
- v. Liquidez**

c) Sensibilidad frente a un escenario adverso

Se aplicarán las siguientes ponderaciones a cada uno de los puntos analizados:

	Concepto	Ponderación del sub-rubro	Ponderación del rubro en el total	Ponderación corregida
1	POSICIONAMIENTO	100%	10%	
	1 Tamaño relativo de la entidad	100%		10,00%
21	CAPITALIZACION	100%	25%	
	1 Relación capital - activos	60%		15,00%
	2 Capacidad de incrementar el capital	20%		5,00%
	3 Garantías explícitas o implícitas	20%		5,00%
22	ACTIVOS	100%	15%	
	1 Composición de activos	10%		1,50%
	2 Concentración por clientes y grupos	10%		1,50%
	3 Préstamos a vinculados	10%		1,50%
	4 Operaciones en cuentas de orden	5%		0,75%
	5 Descalce de plazos	10%		1,50%
	6 Descalce de monedas	10%		1,50%
	7 Cartera irregular	15%		2,25%
	8 Garantías sobre cartera irregular	10%		1,50%
	9 Nivel de provisiones	15%		2,25%
	10 Crecimiento de los activos de riesgo	5%		0,75%
23	ADMINISTRACION	100%	10%	
	1 Gerencia General, Control accionario	20%		2,00%
	2 Políticas y planes de negocios	15%		1,50%
	3 Proceso de toma de decisiones	15%		1,50%
	4 Auditoría interna	10%		1,00%
	5 Auditoría externa	10%		1,00%
	6 Capacidad de operar con derivados	5%		0,50%
	7 Participación en otras sociedades	10%		1,00%
	8 Asistencia crediticia a vinculados	15%		1,50%
24	UTILIDADES	100%	10%	
	1 Nivel de las utilidades	40%		4,00%
	2 Evolución de las utilidades	20%		2,00%
	3 Composición de las utilidades	20%		2,00%
	4 Costos de la entidad	20%		2,00%
25	LIQUIDEZ	100%	15%	
	1 Activos líquidos	25%		3,75%
	2 Acceso a líneas de créditos	10%		1,50%
	3 Estructura de plazo de los pasivos	15%		2,25%
	4 Descalce de plazos	25%		3,75%
	5 Concentración de pasivos	25%		3,75%
3	SENSIBILIDAD	100%	15%	
	1 Rentabilidad/Activos	15%		2,25%
	2 Cartera irregular/Activos	15%		2,25%
	3 Tolerancia a Pérdidas	70%		10,50%
	TOTAL		100%	100,00%

a) Posicionamiento de la entidad

Se analiza el tamaño relativo de la entidad respecto de su grupo homogéneo. También podrá considerarse su tamaño relativo dentro del conjunto de los posibles IFs que participen en el Programa.

b) Situación de la entidad

En esta sección se examinarán los aspectos cualitativos y cuantitativos fundamentales que sirven para determinar la probabilidad de repago de la entidad. Entre ellos, se analizarán:

1. Capitalización
2. Activos
3. Administración
4. Utilidades
5. Liquidez

b) 1. Capitalización

En este apartado se analizarán los factores que pueden ser importantes para determinar el nivel de respaldo que una entidad brinda con capital propio a sus pasivos.

1. Relación entre capital y activos totales, y entre capital y activos de riesgo.
2. Capacidad de incrementar el capital.
3. Existencia de garantías explícitas o implícitas sobre sus operaciones.

b) 2. Activos

En esta sección se tendrá en cuenta todos los factores que hacen a la calidad de los activos de la entidad, tales como:

1. Composición de activos: activos inmovilizados, títulos públicos, títulos privados, préstamos, otros.
2. Concentración por clientes y grupos económicos.
3. Préstamos a empresas y grupos económicos vinculados.
4. Operaciones registradas en cuentas de orden.
5. Descalce de plazos entre la cartera activa y pasiva, a tasa fija y flotante.
6. Descalce de monedas.
7. Relaciones de la cartera irregular sobre cartera total y sobre el patrimonio.
8. Porcentaje de la cartera irregular cubierta con garantías.
9. Nivel de provisiones.
10. Crecimiento de los activos de riesgo.

b) 3. Administración

En esta sección se analizarán algunos aspectos capaces de informar sobre la organización y procesos de toma de decisiones de la entidad. Entre ellos:

1. Idoneidad de la Gerencia General y el Órgano de Administración; Control accionario: armonía en las decisiones. Estructura organizativa.
2. Análisis de las distintas políticas (comerciales y financieras) y planes de negocios;
3. Proceso de toma de decisiones: otorgamiento de préstamos; calificación de los préstamos acordados; sistemas de medición del riesgo global del portafolio. Frecuencia y características de la revisión de decisiones. Delegación de funciones por actividad y por sucursales. Concentración de autoridad.
4. Auditoria interna: mecanismos de control implementados; nivel de ejecución de tales controles.
5. Auditoria externa: revisión de los informes de auditoria; mecanismos de control implementados y nivel de ejecución de tales controles; relación con el Directorio y la Gerencia.
6. Capacidad de la Gerencia de entender con precisión los riesgos asociados con productos derivados.
7. Participación de la entidad en otras sociedades financieras o no; rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad.
8. Participaciones de los accionistas en otras empresas; política de asistencia crediticia a empresas vinculadas.

b) 4. Utilidades

En esta sección se examinarán algunos factores capaces de informar sobre la evolución de las utilidades de la entidad. Entre ellos:

1. Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular -neta de provisiones- y del total de activos.
2. Evolución de las utilidades: variabilidad y nivel.
3. Composición de las utilidades: por intermediación financiera, por servicios, por otros conceptos.
4. Costos de la entidad: principales rubros de costos. Evolución.

b) 5. Liquidez

En esta sección se examinarán algunos factores capaces de informar sobre la posición de liquidez de la entidad financiera. Entre ellos:

1. Activos líquidos en relación a pasivos.
2. Acceso a líneas de créditos de otras entidades, locales y del exterior;
3. Estructura de plazo de los pasivos.
4. Descalce de plazos entre activos y pasivos; su impacto sobre la liquidez.
5. Concentración de pasivos.

c) Sensibilidad frente a escenarios adversos

La proyección del flujo de fondos de las IFs se realizará en el contexto de un escenario adverso, para el cual se evaluarán los indicadores de rentabilidad/activos, cartera irregular/activos y tolerancia a pérdidas (que se calcula deduciendo del activo y del patrimonio la cartera irregular no provisionada).

d) Calificación de la entidad

En base a la evaluación de los indicadores de las secciones 1, 2 y 3 se determinará una evaluación de la entidad, la que será la resultante de un promedio ponderado de las calificaciones asignadas a cada concepto, utilizando el siguiente criterio:

Puntaje Asignado		Calificación	
Desde	Hasta		
1	1,5	AAA	
1,5	2	AAA-	AA+
2	2,5	AA	
2,5	3	AA-	A+
3	3,5	A	
3,5	4	A-	BBB+
4	4,5	BBB	
4,5	5	BBB-	BB+
5	5,5	BB	
5,5	6	BB-	B+
6	6,5	B	
6,5	7	B-	CCC+
7	7,5	CCC	
7,5	8	CCC-	CC+
8	8,5	CC	
8,5	9	CC-	C+
9	9,5	C	
9,5	10	C-	
10	10,5	D	
10,5	11	D-	

El puntaje asignado es el resultado del puntaje de cada ítem y de las ponderaciones antes especificadas. Los + o - podrán ser asignados por la CND dentro de los rangos respectivos.

Adicionalmente, la CND podrá modificar las evaluaciones determinadas de acuerdo a los procedimientos hasta aquí definidos, en el caso de entidades que atraviesen por situaciones que no hayan sido consideradas por la metodología o cuyas consecuencias se estimen de particular importancia. En dicho evento, la CND asignará aquellas categorías que a su juicio representen en mejor forma el riesgo de los instrumentos emitidos por la entidad, circunstancia que será específicamente señalada.

1.3. Calificación de las entidades de constitución reciente.

En el caso particular de instituciones con menos de 2 años de existencia, se les asignará una calificación en categoría E, a menos que la CND considere que existen elementos de convicción suficientes que permitan calificar a la entidad en una categoría diferente. Adicionalmente, en estos casos la tabla anterior se verá limitada por los siguientes criterios adicionales:

i) aquellas entidades con menos de un año de existencia no podrán acceder a una calificación final en una categoría superior a A; y

ii) aquellas entidades con menos de dos años de existencia no podrán acceder a una calificación final en una categoría superior a AA.

1.4. Calificación de los instrumentos de deuda.

Para la determinación de la calificación final del instrumento de deuda, el factor fundamental es la calificación global de la institución, la que no podrá ser nunca inferior a B. Esta calificación puede ser modificada si el instrumento de deuda que la IF ofrece, presenta protecciones especiales que determinan un nivel de riesgo menor que el riesgo general de su emisor, excepto que el emisor haya sido calificado en categoría inferior a B.

Por protecciones especiales se entiende el conjunto de atributos particulares de un instrumento que incrementan la probabilidad de que sea pagado, en los mismos términos contemplados en su emisión, por encima de la capacidad de pago general del deudor. Existen muchas características especiales que pueden afectar a un instrumento. Entre ellas, se pueden señalar las siguientes:

- i) Garantías o seguros estatales.
- ii) Tratamientos preferenciales en caso liquidación.
- iii) Caucciones especiales, como fianzas, prendas e hipotecas.
- iv) Condiciones contractuales especiales que obligan al emisor a determinadas políticas de administración.
- v) Liquidez del instrumento en el sentido de poder transarse con rapidez y bajos costos.

Las protecciones especiales que otorgue un determinado instrumento pueden mejorar su calificación en relación a la de la IF hasta en dos categorías completas, salvo que se trate de una garantía tal que prácticamente independice el pleno pago de los servicios del instrumento del riesgo de la IF.

En el caso particular del Programa es posible que las carteras de créditos otorgadas por las entidades de primer piso a través del repase de los fondos puedan constituirse en garantía, por ejemplo a través de la instrumentación de un fideicomiso financiero o de garantía. En tal caso la calificación final podría modificarse considerando los siguientes procedimientos y metodología de calificación de riesgo de fideicomisos financieros o de garantía.

1.5. Evaluación de la capacidad de las IFs para desarrollar las microfinanzas

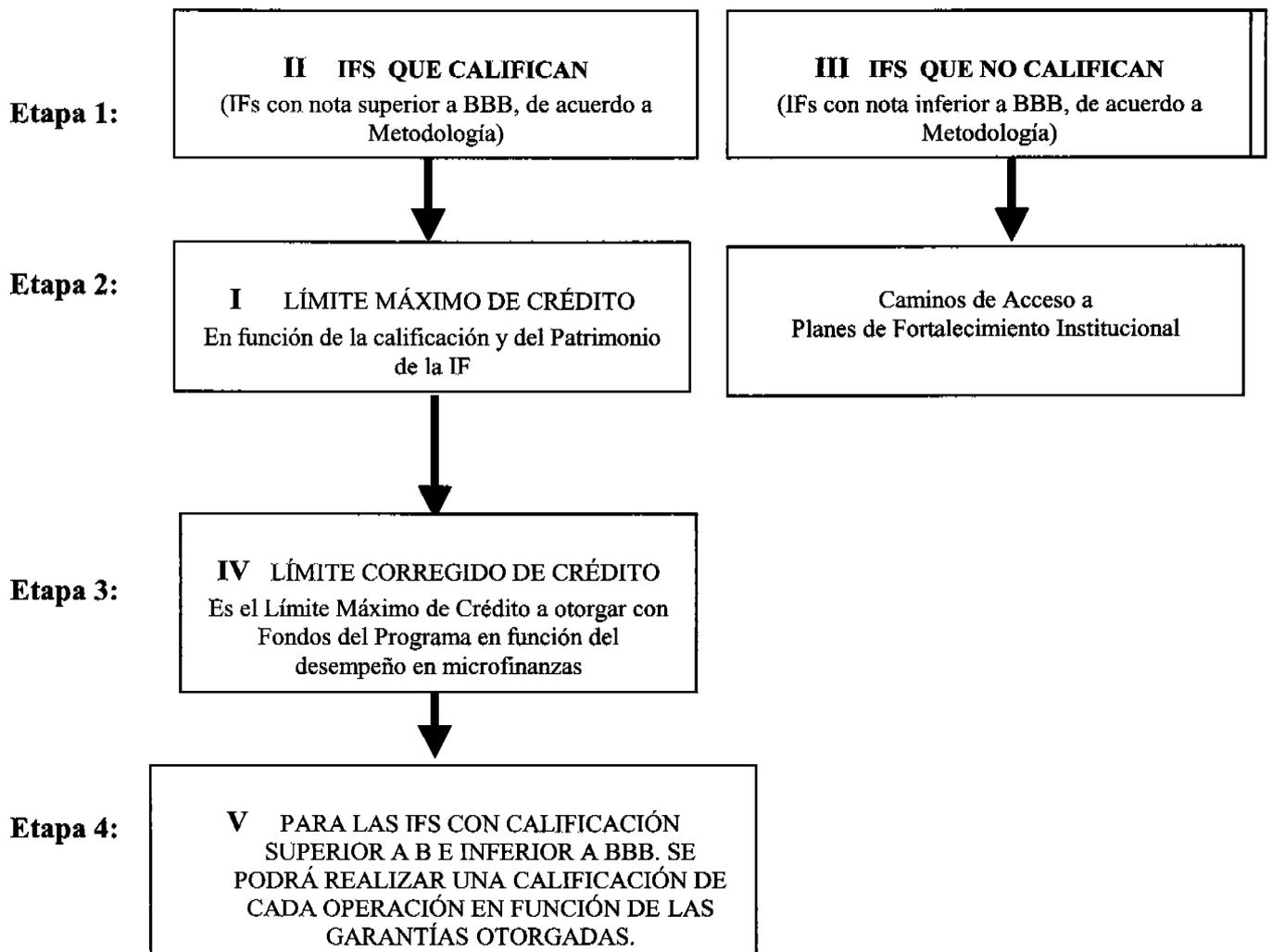
Los indicadores básicos de desempeño de una institución dedicada a las microfinanzas pueden resumirse en un conjunto limitado de indicadores, entre los que se destacan: (i) alcance (cantidad de clientes y profundidad), (ii) calidad de la cartera, (iii) tecnología aplicada para microfinanzas (iv) sustentabilidad, (v) eficiencia, y (v) gobernabilidad.

En base a estos indicadores se realizará una metodología muy simple para ajustar el Límite Máximo de Crédito que se asigne en función de los procedimientos de calificación explicitados anteriormente.

- i. Si la entidad no tiene un buen desempeño para microfinanzas el límite de crédito asignado en función de la calificación de la entidad se ajusta en un 20%.
- ii. Si la entidad tiene buen desempeño en microfinanzas el límite de crédito asignado en función de la calificación de la entidad se mantiene.

1.6. Calificación final de las IFs.

En conclusión, el esquema de elegibilidad de las IFs y de determinación de los límites máximos de crédito es el siguiente:



El conjunto de operaciones realizada con cada IF no puede nunca superar el Límite Corregido de Crédito establecido en la Etapa 3.

Se deben definir niveles de riesgo tanto para la determinación del Límite Máximo de Crédito (Etapa 2) como para la aceptación de cada operación (Etapa 4). La Etapa 3 sólo implica un ajuste del Límite Máximo asignado en la Etapa 2 en función de la capacidad de la IF para desarrollar la actividad de las microfinanzas.

La calificación mínima aceptable para establecer el Límite Máximo de Crédito es BBB, y para aquella IFs con calificación por debajo de BBB y no inferior a B se calificarán las operaciones las cuáles deberán tener una calificación superior a BBB. Dicho límite se ajustará en función ascendente respecto de la calificación:

CALIFICACION DE RIESGO LOCAL	LÍMITE MÁXIMO DE CRÉDITO
B	50
BB	75
BBB	100
A	125
AA	150
AAA	200

Estos límites se ajustarán en función de lo determinado en la Etapa 3.

Respecto del Límite de Riesgo de cada operación la calificación mínima es BBB. Esto implica que las IFs calificadas en categorías B o BB sólo podrán acceder al financiamiento de la CND en base a operaciones con garantías. Esto implica que las entidades con calificaciones B o BB deberán ceder la cartera de créditos, con sus respectivos aforos y garantías, de manera de lograr un grado de riesgo de la operación elegible para el Programa. Claramente pueden considerarse otras garantías como seguros de crédito o cesión de otra cartera que gestione la IF. En la Etapa 4 se pueden aceptar operaciones en función de las garantías, pero sólo en el caso en que la calificación de la propia operación sea BBB o superior. Este requisito sólo es necesario para las entidades previamente calificadas en categorías inferiores a BBB en la Etapa 2. El conjunto de operaciones de una IF nunca podrá superar el Límite Corregido de Crédito establecido en la Etapa 3.

Para las IFs reguladas que cuenten con una calificación de riesgo de acuerdo a los requerimientos de la SIIF del Banco Central, se tomara la menor de las notas a los efectos de determinar el límite máximo de crédito.

En todos los casos también se establecerá un límite máximo de crédito por todo concepto equivalente al 10% del patrimonio de la CND, a efectos de diversificar su exposición al riesgo.

El cuadro adjunto resume los procedimientos propuestos:

Calificación de riesgo de la IF	Límite Máximo de Crédito (% del Patrimonio del IFI)	Límite Corregido de Crédito ²		Calificación de cada Operación
		Capacidad para desarrollar Microfinanzas		
		Mínimo	Máximo	
AAA	200	160	200	No es necesario calificar la operación, aunque una operación mejor calificada que la IFI puede reducir el costo de los fondos.
AA	150	120	150	
A	125	100	125	
BBB	100	80	100	
BB	75	60	75	Sólo pueden acceder al fondeo IFs que presenten operaciones con garantías a satisfacción.
B	50	40	50	
Inferior a B -	No elegibles			

² Estos límites individuales no pueden superar el 10% del patrimonio de la VND al momento de la evaluación de riesgo.